**DICTAMEN D.A.J. Nº 1293 del 22 de julio de 2019.**

**REFERENCIA:** LLAMADO MOPC N° 73/2019 "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO RUTA 2 (KM 66) – AGUAITY – TOBATI - MODALIDAD LLAVE EN MANO" **ID Nº 365882.- DAJ Nº 3246/19, CEO N°:665/19.-**

**CARMEN BOGARÍN LÓPEZ, Coordinadora**
Coordinación de Evaluación de Ofertas

Con relación al llamado de referencia, la Dirección de Asuntos Jurídicos analiza lo siguiente;

## I- ANTECEDENTES

- **Acta de Recepción y Apertura de Sobres** llevada a cabo el 09 de julio 2019, en la Sala de reuniones de la Unidad Operativa de Contrataciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, en la cual se dejó constancia de que:

*"1) El Comité de Evaluación de ofertas, verificara todos los documentos como activos en la constancia SIPE y de los que han sido solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones.*

*2. Se invitó a los oferentes participantes a revisar las copias de las ofertas presentadas, de lo cual manifiestan que no desean revisarlas…"*

- **Memorándum CEO Nº 665/2019** remitido por la Coordinación de Evaluación de Ofertas, de fecha 11 de julio de 2019, por el cual se solicita a esta Dirección acudir a la oficina de la UOC a fin de realizar el Análisis Jurídico de las ofertas presentadas:

*1) CONSORCIO VIAL PROGRESO II (VIALTEC SA – TECO SRL)*

*2) TECNOEDIL SA CONSTRUCTORA*

*3) LOS TRIGALES SA*

*4) PROEL INGENIERIA DE AUGUSTO ORTELLADO NAVARRO*

*5) TOCSA SA*

## II- EVALUACIÓN DE LOS REQUISITOS JURÍDICOS CONTENIDOS EN EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.

Esta dependencia procedió a verificar los documentos presentados por todas las firmas participantes y de dicha verificación se destaca que, el CONSORCIO VIAL PROGRESO II integrado por las empresas VIALTEC SA y TECO SRL, **NO CUMPLE** con el requisito establecido en el siguiente punto:

Rosa Sánchez Pérez
Abogada
Mat. Nº 34187

Ora. Lorena Balbuena Soto
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

**DICTAMEN D.A.J. Nº 1293 del 22 de julio de 2019.**

SECCIÓN VII. ANEXO Nº I DOCUMENTOS QUE COMPONEN LA OFERTA

E) Oferentes en Consorcio.

*"Original o Fotocopia del Consorcio constituido o del acuerdo de intención de constituir el Consorcio en caso de resultar adjudicados y antes de la firma del contrato,* ***en el que se indicarán con precisión los puntos establecidos en el artículo 48, incisos 2° y 3° del Decreto Reglamentario N° 5.174/05****. El acuerdo de intención deberá hallarse instrumentado, como mínimo en un documento privado con certificación de firmas por Escribano Público."*

En este contexto y con relación a la oferta presentada por el CONSORCIO VIAL PROGRESO II, se manifiesta que al realizar la verificación cualitativa de los documentos presentados por el consorcio se pudo corroborar en la carpeta original puntualmente a fojas (FOLIO B–3, B-4, B-5, B-6 del TOMO II), se encuentra la Escritura Pública que contiene el ACTA INTENCION DE CONSTITUCION DE CONSORCIO Número cuarenta y cinco (45) de fecha 26 de junio de 2019, otorgada por la escribana María Elena Bitar de Royg, titular del registro número 838, por la cual las firmas VIALTEC SA y TECO SRL comparecen con el propósito de participar en el *acto formal* que da origen a la intención de constituir un Consorcio denominado CONSORCIO VIAL PROGRESO II.

Ahora bien, al realizar el análisis exhaustivo de la Escritura Pública de ***"ACTA DE INTENCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE CONSORCIO FORMALIZADO ENTRE LAS FIRMAS VIALTEC SOCIEDAD ANONIMA Y TECO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DENOMIADO: "CONSORCIO VIAL PROGRESO II" Y PODER ESPECIAL OTORGADO POR EL CONSORCIO EN FORMACION"***. se desprende que la Escritura con sellado notarial Nº 11896711 inicia con el relato de quiénes *"comparecen; 1- el señor CARLOS JOSÉ ORTELLADO FERNÁNDEZ...."* y *"2- los señores FERNANDO SEBASTIAN VERA SALERNO.... y ERIK ROBERTO WOLF POZZO..."*, siguiendo la lectura de la misma, en el apartado de representaciones escribe en el numeral *"1- el Señor CARLOS JOSÉ ORTELLADO FERNÁNDEZ, comparece en nombre y representación de la firma VIALTEC S.A con cedula tributaria Nº 80022306-3, en su carácter de presidente de directorio, designado para dicho cargo en la Asamblea General Ordinaria celebrada el 26.04.2018, conforme consta en el Acta Nº 220..."* y continuando el análisis en forma cronológica de la escritura, en la segunda hoja con sellado notarial Nº 11896712, continúa el relato de otra cuestión, omitiendo la mención de la segunda representación y en qué carácter lo hace.

De lo señalado en el párrafo anterior, en palabras más sencillas no se puede determinar a nombre de cual empresa se presentan los señores FERNANDO SEBASTIAN VERA SALERNO y ERIK ROBERTO WOLF POZZO y en qué carácter comparecen en la Escritura Pública, corroborando de esta manera que falta la parte que se refiere a la segunda representación.

Ora. Lorena Balbuena Soto
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Y en ese sentido, se observa (en atención a lo transcripto por la Escribana) que la representación para el acto de acta de intención de formalizar consorcio, en el caso del señor son *CARLOS JOSÉ ORTELLADO FERNÁNDEZ, comparece en nombre y representación de la firma VIALTEC S.A,* otorgada a través de actos societarios unilaterales plasmados en la pertinente Acta de *Asamblea General Ordinaria*, y, con respecto a la firma TECO SRL, a decir de dicha escritura resulta imposible determinar dicha representación.

Cabe mencionar que dicha omisión en la transcripción de la comparecencia del representante legal de la empresa TECO SRL y de los documentos por las cuales fue constituido como Persona Jurídica, mencionándose únicamente

Rosa Sánchez Pérez
Abogada
Mat. Nº 34187

**DICTAMEN D.A.J. Nº 1293 del 22 de julio de 2019.**

al representante de la firma VIALTEC SA junto con los documentos societarios que lo respaldan como tal, obviándose de esta manera la representación legal de TECO SRL y la Constitución Social de las dos firmas, constituye un error sustancial que afecta directamente la capacidad legal del firmante de la oferta a nombre del CONSORCIO en el entendimiento, que la Escritura Pública que sirve para acreditar la capacidad legal de dicho firmante, en el caso que nos ocupa Hernan Ortellado, se encuentra incompleta.

Además, no se dio cumplimiento a los requerimientos exigidos en la normativa aplicable para los oferentes presentados en asociación de empresas, los cuales se encuentran taxativamente previstos en el **artículo 48 inc. 2 y 3 del Decreto N° 5.174/05** que reglamenta la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas y en cual imperativamente se establece que deberán plasmar esos requisitos de innegable cumplimiento para los oferentes participantes en tal condición.

En el mismo sentido, el texto concluye al término de la página con sellado notarial N° 11896713, de tal manera que no se da continuidad a la cláusula segunda, pasando directamente a tratar la última hoja con la cláusula especial de designación de representante legal, lo que evidencia que la Escritura de Intención de Consorciamiento se encuentra incompleta y en consecuencia, no es posible determinar el cumplimiento cabal de los requisitos exigidos en la normativa, pues la escritura en cuestión no refleja la intención de las partes concurrentes al acto en las cláusulas que debieran contener tales disposiciones exigidas por la normativa para las empresas en asociación.

Dicho esto, se omite el carácter de la comparecencia de los señores FERNANDO SEBASTIAN VERA SALERNO y ERIK ROBERTO WOLF POZZO, no transcribiéndose a nombre de cual empresa se presentan y de ese modo el estatuto social de creación de la persona jurídica al que representan. La escritura omite hacer mención a los documentos legales pertenecientes a los instrumentos societarios o poder alguno que los nombre como representantes.

En el acuerdo solo consta la primera y la segunda clausula, Como es de notar, no se visualiza una continuidad de ideas, por la evidente falta de hojas de protocolo, en donde tendría que constar las comparecencias y sus representantes, la continuidad de la cláusula segunda y en la última hoja de la escritura, se transcribe la **CLÁUSULA ESPECIAL** que más abajo se detalla con más exactitud:

Rosa Sánchez Pérez
Abogada
Mat. Nº 34187

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Dra. Lorena Balbuena Soto
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

**DICTAMEN D.A.J. Nº 1293 del 22 de julio de 2019.**

TEL. 663150 ASUNCION - PARAGUAY

adjudicadas.- **CLAUSULA ESPECIAL - PODER ESPECIAL:** Por este mismo instrumento los representantes de la firmas **"VIALTEC S.A."** y **"TECO S.R.L.** otorgan **PODER ESPECIAL DE REPRESENTACION,** a favor del Señor **HERNAN EMILIO ORTELLADO FERNANDEZ,** con Cedula de Identidad Civil **N° 1.280.973;** paraguayo, para que represente a las Sociedades integrantes del **CONSORCIO** con facultades para firmar la oferta, aceptar, otorgar y firmar las escrituras públicas o privadas y cualquier otro documento que fuere necesario para el cumplimiento de su objeto conforme al pliego de bases y condiciones, efectuar todo tipo de trámites ante el **MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES,** oficinas o cualquier otra dependencia, entregar propuestas, solicitudes, notas, declaraciones juradas, documentos públicos o privados; solicitar aclaraciones y en fin, practicar cuantos actos y diligencias fueren necesarios para el debido cumplimiento del presente **PODER ESPECIAL** que se le otorga sin restricción alguna, obligando a las firmas integrantes del Consorcio a asumir solidariamente los compromisos emergentes de la presentación de la oferta; y de todos los actos que realizaren en su representación.- Leo a los comparecientes este instrumento, se ratifican de su contenido y lo firman por ante mi, de todo lo cual y de haber recibido personalmente la declaración de voluntad de los otorgantes para la formalización de la presente escritura, doy fe.- **Firmado: CARLOS JOSE ORTELLADO FERNANDEZ.- FERNANDO SEBASTIAN VERA SALERNO.- ERIK ROBERTO**

La escritura refiere en la misma que:

"*Los representantes de las firmas VIALTEC S.A y TECO SRL, otorgan poder de representación, a favor del señor HERNAN EMILIO ORTELLADO FERNANDEZ....., para que represente a las sociedades integrantes del consorcio con facultades de firmar la oferta...".* En este punto es necesario recordar que en la escritura pública no se puede determinar con precisión la representación de la firma TECO SRL que es la firma integrante del consorcio y de quien no se encuentra la comparecencia de sus representantes legales en dicha escritura.

En razón de ello, no se puede realizar una presunción de la eficacia y suficiencia jurídica del Acuerdo de Intención de Consorciamiento, ni mucho menos suponer que el instrumento en cuestión reviste las formalidades prevista en la Ley[i], puesto que no se desprenden las obligaciones emergentes de la participación en consorcio y en consecuencia, no es posible determinar **quién se presenta como representante legal de la firma TECO SRL, ni se hace mención de documento alguno que lo contenga, ni es posible determinar si se asumieron solidariamente y en forma conjunta las obligaciones que derivan de la presentación de la oferta frente a esta Convocante, conforme lo establece el Artículo 25 la Ley 2051/03 y 48 del Decreto Reglamentario, omitiéndose además la parte en que designa al gestor del consorcio quien debe de asumir el liderazgo y suscribir la oferta y documentos relativos al proceso, tampoco se establece el domicilio único.**

Rosa Sánchez Pérez
Abogada
Mat. Nº 34187

Ra. Lorena Balbuena Soto
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

**DICTAMEN D.A.J. Nº 1293 del 22 de julio de 2019.**

El Consorcio VIAL PROGRESO II optó por la presentación de dicha Intención de Consorciamiento a través de una Escritura Pública. Para determinar la suficiencia o no de dicho instrumento público es necesario hacer el análisis del carácter y los elementos constitutivos de los actos jurídicos que fueran realizados por medio de dicho instrumento público.

Primeramente, es necesario determinar que los Actos Jurídicos son aquellos hechos voluntarios lícitos que tienen por finalidad inmediata la producción de efectos jurídicos ya sea para crear, modificar, transferir, conservar o extinguir derechos y los elementos constitutivos que otorgan validez a dichos actos son el sujeto, el objeto y la forma.

Al formalizar el acuerdo de intención de consorciamiento por medio de una Escritura Pública, ésta debe ineludiblemente someterse a las formalidades previstas en la Ley para los *actos formales solemnes*, además de los requisitos establecidos en el Art. 48 inc. 2 y 3 de la normativa aplicable en materia de contrataciones, y en concordancia con lo manifestado se trae a colación la doctrina aplicable, que reza:

"(…) *la ineficacia en un acto jurídico como consecuencia de carecer de las condiciones necesarias para su validez, sean ellas de fondo o de forma o, como dicen otros autores vicios de que adolece un acto jurídico si se ha realizado con violación u omisión de ciertas formas o requisitos indispensables para considerarlos como válido, por lo cual la nulidad se considera ínsita en el mismo acto, sin necesidad de que haya sido declarado o juzgado*[1]. "

Por otra parte, al tornarse deficiente la presentación del Acuerdo de Intención de Constitución de Consorcio, no se observa en la oferta ningún otro documento que evidencie el compromiso de la intención de la asociación o consorciamiento entre las firmas VIALTEC SA y TECO SRL, ni la capacidad legal del firmante de la oferta a nombre de los integrantes del consorcio, y en efecto, la presentación de dicho documento sin que los integrantes asuman solidariamente las obligaciones emergentes de la presentación de la oferta, ni la designación del gestor del consorcio quien debía asumir el liderazgo y suscribir la oferta y los documentos legales, ni el domicilio único, constituyen una desviación significativa teniendo en cuenta el carácter sustancial y vinculante de dicho acuerdo, en el entendimiento, de que dicho documento debe ser suficiente para acreditar la capacidad legal del firmante de la oferta, dado que una cláusula del documento incompleto hace referencia al Poder Especial que otorgan las firmas al representante legal.

Del mismo modo, considerando que en el documento las empresas integrantes del Consorcio asumen solidariamente la obligación de cumplir con todos los compromisos y deberes emergentes DE LA PRESENTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA OFERTA y por ende del contrato con la convocante, en el caso de ser adjudicado.

...sa Sánchez Pérez
Abogada
Mat. Nº 34187

Dra. Lorena Balbuena Soto
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

[1] *Prof. Dra. Gladys Teresita Talavera de Ayala, Libro Las Escrituras Públicas. pag. 156 – 157. Editorial Villa Rica – Py.*

**DICTAMEN D.A.J. Nº 1293 del 22 de julio de 2019.**

A los efectos de un entendimiento acabado respecto a lo mencionado hasta ahora corresponde analizar el alcance de lo establecido en el artículo 58[2] del Decreto Nº 21909/03, que determina cuando una oferta no se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones expresando que dicha situación se configura en el momento que una oferta limita de manera sustancial, en discrepancia con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, los derechos de la Convocante o las obligaciones que el Oferente debe asumir al presentar su oferta.

Sobre lo expuesto en el párrafo anterior corresponde determinar si la presentación de la Escritura Pública del Acuerdo de Intención incompleta, además sin que las firmas integrantes asuman solidariamente las obligaciones emergentes de la presentación de la oferta, ni la designación del gestor del consorcio quien debía asumir el liderazgo y suscribir la oferta y los documentos legales, ni el domicilio único, constituyen una situación que limita de manera sustancial los derechos de esta Cartera de Estado respecto de las obligaciones que debe asumir el oferente al presentar su oferta constituyéndose esta circunstancia en una desviación significativa de carácter sustancial, por no ser posible la subsanación de dicha omisión mediante una consulta por ser un error sustancial en un documento que tiene relación con la capacidad legal del firmante de la oferta, a nombre del consorcio.

Sobre lo mencionado en el párrafo anterior, es oportuno traer a colación el análisis realizado en su oportunidad por la DNCP Nº 292/18, en el marco de una protesta en donde se planteó la misma situación, en lo que respecta a las hojas faltantes de un acuerdo de intención, si correspondía solicitar aclaración y por ende si el error es sustancial o formal, concluyendo luego del respectivo análisis que el error es sustancial por encontrarse en dicho documento designado el representante legal del consorcio y la imposibilidad de realizar consultas sin afectar el principio de igualdad con los demás oferentes que presentan la documentación sustancial en orden, conforme se desprende del siguiente análisis:

**Rosa Sánchez Pérez**
**Abogada**
**Mat. Nº 34187**

Dra. Lorena Balbuena Soto
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

[2] Artículo 58° Conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones.

(...) "Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones significativas. Constituye una desviación, reserva u omisión significativa aquella que: ... 2) limita de manera sustancial, en discrepancia con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, los derechos de la Convocante o las obligaciones del Oferente emanadas del contrato; o 3) de rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, tales como la falta de garantía de mantenimiento de oferta o extensión de ésta en desacuerdo con los requerimientos del Pliego, la falta de presentación de formularios de oferta y lista de precios debidamente firmados y completados, ausencia o insuficiencia de los poderes del firmante de la oferta para obligar al oferente, entre otras. Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante. No podrá convertirse posteriormente en una oferta que se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones aquella que carecía de este requisito originalmente, y que tras la corrección de las desviaciones, reservas u omisiones significativas, el oferente pretenda su aceptación"

**DICTAMEN D.A.J. Nº 1293 del 11 de julio de 2019.**

Por tanto, no cuestiona el análisis realizado sino más bien, a más de afirmar que ha incurrido en un error, lo califica como un error de forma, por lo que considera que se pudo haber requerido la documentación faltante en la oferta a través del mecanismo señalado en el Art. 57 del Dto. Reglamentario Nº 21909/3. Ahora bien, cabe realizar el análisis respecto si el error incoado es sustancial o meramente formal, sin constituir una desviación significativa. ----------

Sobre el punto impugnado cabe indicar que, los documentos que acreditan la representación del firmante de la oferta son considerados en un procedimiento de licitación pública como sustanciales, pues dan a conocer la capacidad legal del oferente de contraer derechos y adquirir obligaciones frente a la Convocante. En el caso en cuestión, dado a que el oferente es un Consorcio compuesto por cuatro firmas,



las bases de la contratación han consignado la presentación del Acuerdo de Intención de Consorcio, en donde debía constar indefectiblemente, entre otras cosas: la constitución de un domicilio único, la asunción solidaria de las obligaciones emergentes y la designación de uno de los componentes del consorcio como gestor, que asume como líder y suscriptor de la oferta y documentos relativos del proceso. La Escritura Pública de Intención de Consorcio presentado por el recurrente no ha individualizado los puntos referenciados, razón por la cual no se ha podido comprobar de manera efectiva la capacidad legal invocada. ----------

El error cometido y asumido por el recurrente, basado en la presentación de una Escritura Pública incompleta, no podría considerarse como meramente formal, pues se produce en un documento de carácter sustancial dentro del presente procedimiento. El recurrente considera que esto pudo haber sido subsanado si la Convocante le solicitaba aclaraciones, pues los documentos faltantes obran a cargo de una Escribana Pública, y la documentación obrante en la oferta permite conocer a la Convocante el alcance de las voluntades de los concurrentes. ----------

Hasta aquí las cosas, se verifica que el error al que ha incurrido el recurrente afecta de manera sustancial el alcance de lo pretendido, por no poder comprobarse quien contrae las obligaciones asumidas a favor de la Convocante, limitando de manera sustancial los derechos de la misma; además, la rectificación del error del mismo dentro del marco de aclaraciones, afectaría la competencia en igualdad de condiciones en relación a los demás oferentes que han elaborado su oferta y presentado correctamente los documentos que acreditan la representación invocada, vedándose incluso esta posibilidad dado el carácter sustancial del mismo. ----------

Entre todos los documentos verificados en esta evaluación esta Dependencia pudo concluir que no existe aparte del Acuerdo de Intención analizado, otro documento en donde se designe el representante legal del Consorcio.

Lorena Balbuena Soto
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Rosa Sánchez Pérez
Abogada
Mat. Nº 34187

**DICTAMEN D.A.J. Nº 1293 del 22 de julio de 2019.**

Por tanto, en virtud a las consideraciones precedentes esta Dependencia considera que la oferta presentada por el **CONSORCIO VIAL PROGRESO II** integrado por las firmas **VIALTEC SA – TECO SRL.,** no se ajusta a los requisitos establecidos en las disposiciones legales y requerimientos contenidos en las bases del llamado, y por tanto, se sugiere el RECHAZO de su oferta y consecuente **ELIMINACIÓN**.

Por ultimo en este punto, se informa que todas las demás ofertas presentadas en el presente llamado, **CUMPLEN** con la presentación de la documentación legal establecida, conforme se visualizan en la planilla Anexa que se adjunta al presente.

- INFORME DE LA GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA

Del análisis realizado se deduce que las Garantías de Mantenimiento de Oferta presentadas por los participantes **CUMPLEN** con lo requerido en el pliego de bases y condiciones.

- VERIFICACIÓN DE QUE LOS OFERENTES NO SE ENCUENTREN COMPRENDIDOS EN LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 40, INCISO A Y B DE LA LEY 2051/03

Conforme a los criterios de calificación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, ésta dependencia ha procedido a verificar a todos los oferentes a fin de constatar si los mismos se encuentran comprendidos en las prohibiciones establecidas en los incisos "a" y "b" del artículo 40 de la Ley 2051/03, en el marco de lo dispuesto en la Resolución DNCP Nº 849/2015 "POR LA CUAL SE APRUEBA UN CRITERIO DE EVALUACIÓN PARA LA CALIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD LEGAL DEL OFERENTE CON RESPECTO A LA PROHIBICIÓN PREVISTA EN LOS INCISOS A Y B DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY Nº 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", SE RECOMIENDA A LOS ORGANISMOS, ENTIDADES Y MUNICIPALIDADES SU UTILIZACIÓN EN LOS PROCESOS REGIDOS POR LA LEY 2051/2003 Y SE DISPONE SU DIFUSIÓN EN EL PORTAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

Al respecto, cabe mencionar lo dispuesto en el inciso b) del artículo 1º de la Resolución DNCP Nº 849/2015 "…Verificará por todos los medios disponibles, si el oferente y los demás sujetos individualizados en las prohibiciones contenidas en la Ley Nº 1626/00 "De la Función Pública", aparecen en la base de datos del SINARH o bien de la Secretaría de la Función Pública".

En ese sentido, esta Dependencia ha realizado el análisis en la base de datos del SINARH, donde se pudo corroborar que ninguno de los representantes de las firmas participantes se encuentra con vínculos activos en el SINARH.

Finalmente, esta dependencia considera prudente manifestar que el presente dictamen desarrolla una opinión jurídica, en respuesta al requerimiento realizado y en base a la documentación contenida en las propuestas presentadas por los oferentes y tenidas a la vista, para contribuir como un elemento más en la toma de decisiones de la superioridad está sujeto a cualquier situación que revele un hecho nuevo en el marco de lo considerado en esta ocasión. Es por ello que esta dependencia se reserva la facultad de emitir pareceres adicionales sobre lo analizado, de constatarse hechos fidedignos, remitirse documentos adicionales o precisarse aclaraciones sobre cuestiones que no fueran aportados en ocasión del estudio del presente dictamen.

Rosa Sánchez Pérez
Abogada
Mat. Nº 34187

Dra. Lorena Balbuena Soto
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

**DICTAMEN D.A.J. Nº 1293 del 22 de julio de 2019.**

Esta representación Jurídica responde por el análisis del presente informe que recae en el ámbito de los requisitos legales.

**III- CONCLUSIÓN**

Habiendo procedido a la verificación de las ofertas presentadas, conforme a lo establecido en la ***Sección I – Datos de la Licitación. Sección II- Criterios de Evaluación y Calificación. Sección VI – Formularios – Sección VII – Anexos I – Documentos que componen la Oferta,*** del Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado, esta Dependencia sugiere rechazar la oferta presentada por el **CONSORCIO VIAL PROGRESO II** integrado por las firmas **VIALTEC SA – TECO SRL** , de conformidad con lo expresado anteriormente y con respecto a las ***demás*** propuestas recomienda **Proseguir** con los trámites pertinentes de conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley Nº 2051/03 *De Contrataciones Públicas, su Decreto Reglamentario Nº 21.909 y sus modificaciones".*

**Atentamente.**

**Rosa Sánchez Pérez**
**Abogada**
**Mat. Nº 34187**

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Dra. Lorena Balbuena Soto
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

---

*iArt. 302 Código Civil. "En la celebración de los actos jurídicos deberán observarse las solemnidades prescriptas por la Ley."*
*Art. 303 Código Civil "Cuando una determinada forma instrumental fuere exclusivamente prescripta por la ley, no se la podrá suplir por otra, aunque las partes se hubiesen comprometido por escrito en un tiempo determinado."*

**REF: LLAMADO MOPC N° 73/2019 "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO RUTA 2 (KM 66) – AGUAITY – TOBATI - MODALIDAD LLAVE EN MANO". ID N°: 365.882.**

Se procedió a verificar la Garantía de Mantenimiento de Oferta en cuanto al cumplimiento del requerimiento establecido en el Pliego de Bases y Condiciones:

| | |
|---|---|
| IAO 18.2 (f) Validez de la Garantía de Mantenimiento de Ofertas: | El periodo de validez de la Garantía de Mantenimiento de Oferta es de 120 (ciento veinte) días calendarios, a partir de la fecha y hora de apertura de ofertas |
| Forma de Adjudicación: Por el total | 3 % de Garantía de Mantenimiento de Ofertas |

1. OFERENTE: CONSORCIO VIAL PROGRESO II
REPRESENTANTE LEGAL:

| Datos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones | | | |
|---|---|---|---|
| Garantía de mantenimiento de Oferta % | Fecha tope de Presentacion | Vigencia de la Garantía de Mantenimiento de Oferta | Fecha de finalizacion de Garantía |
| 3 | 09/07/2019 | 120 | 06/11/2019 |
| Datos de la Garantía Presentada por la Empresa | | | |
| Monto Ofertado | 62.510.155.028 | | TOMADOR |
| Empresa Aseguradora | | | |
| N° de Póliza presentada | Monto de la Póliza | Desde | Hasta |
| | | 29/04/2019 | 26/09/2019 |

| | |
|---|---|
| Monto Asegurado exigido en el PBC | No Cumple |
| Vigencia exigida en el PBC | No Cumple |

2. OFERENTE: TECNOEDIL SA
REPRESENTANTE LEGAL: ROLANDO RIOS

| Datos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones | | | |
|---|---|---|---|
| Garantía de mantenimiento de Oferta % | Fecha tope de Presentacion | Vigencia de la Garantía de Mantenimiento de Oferta | Fecha de finalizacion de Garantía |
| 3 | 09/07/2019 | 120 | 06/11/2019 |
| Datos de la Garantía Presentada por la Empresa | | | |
| Monto Ofertado | 78.339.888.664 | | |
| Empresa Aseguradora | | | |
| N° de Póliza presentada | Monto de la Póliza | Desde | Hasta |
| | | 29/04/2019 | 26/09/2019 |

| | |
|---|---|
| Monto Asegurado exigido en el PBC | No Cumple |
| Vigencia exigida en el PBC | No Cumple |

Rosa Sánchez Pérez
Abogada
Mat. Nº 34187

a. Lorena Balbuena Soto
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

3. OFERENTE: LOS TRIGALES SA
REPRESENTANTE LEGAL: OMAR BUSTO

| Datos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones | | | |
|---|---|---|---|
| Garantía de mantenimiento de Oferta % | Fecha tope de Presentacion | Vigencia de la Garantía de Mantenimiento de Oferta | Fecha de finalizacion de Garantía |
| 3 | 09/07/2019 | 120 | 06/11/2019 |
| Datos de la Garantía Presentada por la Empresa | | | |
| Monto Ofertado | 66.242.311.649 | | |
| Empresa Aseguradora | | | |
| N° de Póliza presentada | Monto de la Póliza | Desde | Hasta |
| | | 29/04/2019 | 26/09/2019 |

| | |
|---|---|
| Monto Asegurado exigido en el PBC | No Cumple |
| Vigencia exigida en el PBC | No Cumple |

4. OFERENTE: PROEL INGENIERIA de AUGUSTO ORTELLADO
REPRESENTANTE LEGAL: AUGUSTO ORTELLADO

| Datos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones | | | |
|---|---|---|---|
| Garantía de mantenimiento de Oferta % | Fecha tope de Presentacion | Vigencia de la Garantía de Mantenimiento de Oferta | Fecha de finalizacion de Garantía |
| 3 | 09/07/2019 | 120 | 06/11/2019 |
| Datos de la Garantía Presentada por la Empresa | | | |
| Monto Ofertado | 65.695.221.314 | | |
| Empresa Aseguradora | | | |
| N° de Póliza presentada | Monto de la Póliza | Desde | Hasta |
| | | 29/04/2019 | 26/09/2019 |

| | |
|---|---|
| Monto Asegurado exigido en el PBC | No Cumple |
| Vigencia exigida en el PBC | No Cumple |

5. OFERENTE: TOCSA SA
REPRESENTANTE LEGAL: SARA BLANCO Y EDUARDO BLOMERG

| Datos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones | | | |
|---|---|---|---|
| Garantía de mantenimiento de Oferta % | Fecha tope de Presentacion | Vigencia de la Garantía de Mantenimiento de Oferta | Fecha de finalizacion de Garantía |
| 3 | 09/07/2019 | 120 | 06/11/2019 |
| Datos de la Garantía Presentada por la Empresa | | | |
| Monto Ofertado | 63.119.608.119 | | |
| Empresa Aseguradora | | | |
| N° de Póliza presentada | Monto de la Póliza | Desde | Hasta |
| | | 29/04/2019 | 26/09/2019 |

| | |
|---|---|
| Monto Asegurado exigido en el PBC | No Cumple |
| Vigencia exigida en el PBC | No Cumple |

Rosa Sánchez Pérez
Abogada
Mat. Nº 34187

Dra. Lorena Balbuena Soto
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

# ANEXO

| LLAMADO MOPC N° 73/2019 ID Nº 365882 "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONALCONSTRUCCIÓN DEL TRAMO RUTA 2 (KM 66) – AGUAITY – TOBATI - MODALIDAD LLAVE EN MANO" | 2. TECNOEDIL SA CONSTRUCTORA | 3. LOS TRIGALES SA | 4. PROEL INGENIERIA | 5.TOCSA SA |
|---|---|---|---|---|
| **A) Formulario de Oferta *** | CUMPLE | CUMPLE | N/A | CUMPLE |
| **B) Garantía de Mantenimiento de Oferta*** | CUMPLE | CUMPLE | N/A | CUMPLE |
| **D) Documentos legales. Oferentes Individuales. Personas Jurídicas** | | | | |
| Fotocopia simple de los documentos que acrediten la existencia legal de la persona jurídica tales como la Escritura Pública de Constitución y protocolización de los Estatutos Sociales. Los estatutos deberán estar inscriptos en la Sección Personas Jurídicas de la Dirección de Registros Públicos.* | CUMPLE | CUMPLE | N/A | CUMPLE |
| Constancia de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes | CUMPLE | CUMPLE | N/A | CUMPLE |
| Documentos de Identidad de los representantes o apoderados de la Sociedad. | CUMPLE | CUMPLE | N/A | CUMPLE |
| Fotocopia simple de los documentos que acrediten las facultades del firmante de la oferta para comprometer al oferente. Estos documentos pueden consistir en: un poder suficiente otorgado por Escritura Pública (no es necesario que esté inscripto en el Registro de Poderes); ó los documentos societarios que justifiquen la representación del firmante, tales como las actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas.* | CUMPLE | CUMPLE | N/A | CUMPLE |
| Declaración jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones o limitaciones para contratar establecidas en el artículo 40 y de integridad conforme al artículo 20, inc. "w", ambos de la Ley N° 2051/03, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 330/07 de la Dirección General de Contrataciones Públicas. * | CUMPLE | CUMPLE | N/A | CUMPLE |
| Declaración Jurada en la que se garantice que el Oferente no se encuentra involucrado en prácticas que violen derechos de los menores estipulados en la Constitución Nacional, los Convenios 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Código del Trabajo, Código de la Niñez y la Adolescencia, demás leyes y normativas vigentes en la República del Paraguay, conforme al formato aprobado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en la Resolución DNCP Nº 941/2010. | CUMPLE | CUMPLE | N/A | CUMPLE |
| Certificado de Cumplimiento Tributario vigente | CUMPLE | CUMPLE | N/A | CUMPLE |
| **C) Documentos legales**<br>**Oferentes Individuales. Personas Físicas.** | | | | |
| Fotocopia simple de la Cédula de Identidad del firmante de la oferta.* | N/A | N/A | CUMPLE | N/A |
| Fotocopia simple de la Cédula de Identidad del firmante de la oferta.* | N/A | N/A | CUMPLE | N/A |
| En el caso que suscriba la oferta otra persona en su representación, deberá acompañar una fotocopia simple de su cédula de identidad y una fotocopia autenticada del poder suficiente otorgado por Escritura Pública para presentar la oferta y representarlo en los actos de la licitación. No es necesario que el Poder esté inscripto en el Registro de Poderes.* | N/A | N/A | N/A | N/A |
| Declaración jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones o limitaciones para contratar establecidas en el artículo 40 y de integridad conforme al artículo 20, inc. "w", ambos de la Ley N° 2051/03, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 330/07 de la Dirección General de Contrataciones Públicas. * | N/A | N/A | CUMPLE | N/A |
| Declaración Jurada en la que se garantice que el Oferente no se encuentra involucrado en prácticas que violen derechos de los menores estipulados en la Constitución Nacional, los Convenios 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Código del Trabajo, Código de la Niñez y la Adolescencia, demás leyes y normativas vigentes en la República del Paraguay, conforme al formato aprobado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en la Resolución DNCP Nº 941/2010. | N/A | N/A | CUMPLE | N/A |
| Certificado de Cumplimiento Tributario vigente. | N/A | N/A | CUMPLE | N/A |

Rosa Sánchez Pérez
Abogada
Mat. Nº 34187

Dra. Lorena Balbuena Soto
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C